

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0383/2016
La Paz, 24 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, instituye que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la ley.

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, dicha Ley dispone en su artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria. Por su parte, el artículo 43 de la citada ley, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el artículo 5, de la Ley citada precedentemente, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional, emite la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042, la cual establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central, es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de toda entidad, es la responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto, deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 7, establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a), del párrafo III, del artículo 16, del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: "Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras", y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DNA-SBS-SG N°1385/2016 de 17 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Administración, solicita a la Vocal Económico Financiero del Tribunal Supremo Electoral, instruya a la Dirección Económico Financiero, la asignación adicional de Recursos Económicos, por un importe total de Bs214.351,00.- (Doscientos Catorce Mil Trecientos Cincuenta y Un 00/100 Bolivianos), destinados a cubrir, gastos de la gestión 2016, en las Partidas 21100 "Comunicación TV Cable" y 25400 "Lavandería, Limpieza e Higiene".

Que, mediante nota DNEF-SP N° 1056/2016, de 30 de junio de 2016, la Dirección Nacional Económica Financiera, remitida al Director Nacional de Administración, solicita complementar la solicitud realizada mediante nota de fecha 17, de junio de 2016, refiriendo, se justifique la necesidad de incrementar el presupuesto asignado para cubrir los servicios de TV Cable y Limpieza, en aplicación al Decreto Supremo N°29881, de 7 de enero de 2009.

Que, mediante Informe DNA-SBS-SG-INF/N°007/2016, de 27 de julio de 2016, Servicios Generales, vía la Dirección Nacional de Administración, remite al Director Nacional Económico Financiero, la justificación del Refuerzo Presupuestario de funcionamiento de Televisión por Cable, señalando que en la gestión 2015, se realizaba el pago por tarifa mensual de Bs196.00, en base a lo que se formuló el POA para la gestión 2016, solicitándose posteriormente, un servicio adicional a COTEL por la instalación de TV cable, para el funcionamiento de la Sección de Monitoreo de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento a la Democracia, habiéndose incrementado por punto con la tarifa adicional Bs53,50 y que fuera comunicado por COTEL que por la Tarifa Adicional se incrementó la Tarifa Mensual a Bs288,50; monto que asciende a un total de Bs1.731,00.- (Un Mil Setecientos Treinta y Un 00/100 Bolivianos), por los meses de julio a diciembre de 2016.

Que, el Informe señalado precedentemente, refiere que por el servicio de limpieza, se habría suscrito el Contrato TSE-DNJ-SG N° 001/2016, con la empresa Marketing Bolivia – PROLIMPIO, el mismo que se acordó por nueve (9) meses y que para garantizar dicho servicio por los meses restantes de octubre, noviembre y diciembre de 2016, se requiere un monto de Bs159.465,00.- (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos).

Que, por otro lado, el Informe DNA-SBS-SG-INF/N°007/2016, señala que el presupuesto asignado en la Partida 25400, a la fecha es insuficiente, para realizar Servicios de Limpieza

y Fumigado, así como para cualquier eventualidad a suscitarse en los meses venideros, por lo que se requiere un aumento estimado de Bs45.000,00.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos).

Que, el citado Informe de 27 de julio de 2016, concluye señalando, que se requiere con urgencia el refuerzo presupuestario, para cubrir los pagos por Servicio de TV Cable de Bs1.731,00.- (Un Mil Setecientos Treinta y Un 00/100 Bolivianos) y Servicio de Limpieza de Bs159.465,00.- (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos) e incremento en la Partida 21400 por Bs45.000,00.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos), haciendo un total en el Refuerzo Presupuestario Adicional de Funcionamiento de Bs206.196,00.- (Doscientos Seis Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos).

Que, mediante Informe DNEF-SP N° 0945/2016, de 02 de agosto de 2016, remitido a la Vocal del Área Económica Financiera, la Jefe del Departamento de Operaciones Fiscales del Tribunal Supremo Electoral, haciendo un análisis de la solicitud DNA-SBS-SG N°1385/2016, de 17 de junio 2016 e Informe DNA-SBS-SG INF/N°007/2016, de 27 de julio de 2016, concluye y recomienda que en el marco de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), corresponde dar curso a la solicitud, debiendo remitirse el referido Informe a la Dirección Nacional Jurídica, para la elaboración del Informe Legal y sean puestos a consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su aprobación mediante Resolución, en el marco de la normativa vigente en cumplimiento al inciso a) del numeral III del artículo 16 y los incisos c) y d) del artículo 19, que forman parte del Decreto Supremo N°29881, de 07 de enero de 2009.

Que, mediante Informe Legal D.N.J. N° 0362/2016, de 04 de agosto de 2016, emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, refiere que en sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, las normas jurídico-administrativas y en mérito a Informe DNEF-SP N° 0945/2016 de 02 de agosto de 2016, se justifica y fundamenta financieramente la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Refuerzo al Presupuesto de Funcionamiento de la Dirección Nacional Administrativa, debiendo realizarse el Traspaso Presupuestario entre partidas de gasto al Interior del presupuesto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, a fin de otorgar un Refuerzo Presupuestario a la Dirección Nacional de Administración por Bs206.196.- (Doscientos Seis Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 "Procesos de gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural" con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de los servicios de TV Cable por 6 meses y Limpieza de 6 Inmuebles por 3 meses, más una Previsión para Fumigación y Eventualidades, según Anexo 1.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, mediante Traspaso Presupuestario entre Partidas de Gasto al Interior del Presupuesto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, a fin de otorgar un Refuerzo Presupuestario a la Dirección Nacional de Administración por Bs206.196.- (Doscientos Seis

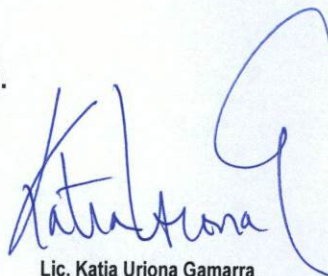
Resolución N° 0383/2016 Pág. 3 de 4

Mil Ciento Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 "Procesos de gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural" con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de los servicios de TV Cable por 6 meses y Limpieza de 6 Inmuebles por 3 meses, más una Previsión para Fumigación y Eventualidades, según Anexo 1 e Informes Técnicos NA-SBS-SG-INF/N°007/2016, de 27 de julio de 2016; Informe DNEF-SP N° 0945/2016, de 02 de agosto de 2016 así como el Informe Legal DNJ N° 0362/2016, de 04 de agosto de 2016, que forman parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución, en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que prueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias"

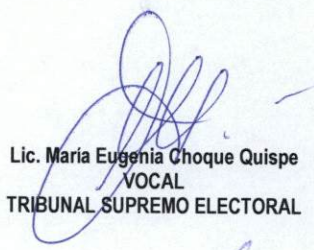
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firman la presente Resolución, los Vocales del Tribunal Supremo Electoral Ing. Antonio Costas Sitic y Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, por encontrarse en uso de sus vacaciones.

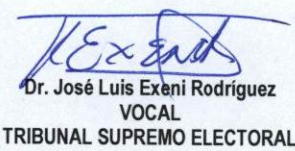
Regístrese, comuníquese y archívese.



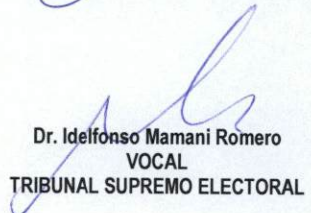
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



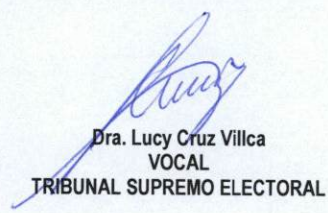
Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idefonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

